



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-136484565-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2020-30838494- -APN-ATJUN#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-487-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 51/59 del IF-2020-30844306-APN-ATJUN#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2799/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.15 16:31:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.15 16:31:18 -03:00

En la Ciudad de Junín, a los 8 días del mes de mayo del año 2020, comparecen por una parte y en representación del **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE JUNIN**, representado por el Sr. Eduardo Daniel **DONATELLI**, en carácter de Secretario General, el Sr. Lucas **TRINIDAD** en carácter de Secretario Adjunto y los Sres. Hugo **PEZZATTI**, Walter Eric **ROSSO**, Guillermo **ACOSTA** y Fernando **URQUIZA** en carácter de Delegados de Personal y miembros de la Comisión Negociadora y por la otra la empresa **COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.**, representada en este acto por el Sr. Alejandro Gómez en su carácter de integrante de la Comisión Negociadora de la Empresa, con la finalidad de poner de manifiesto que se ha arribado al siguiente acuerdo paritario salarial, el que tendrá vigencia para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año.-

El presente acuerdo tiene las condiciones y los alcances que a continuación se expresan, a saber:

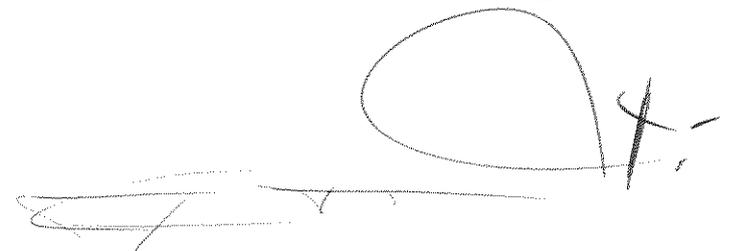
ACLARACION PRELIMINAR: La firma **COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.** se encuentra legalmente facultada para comparecer y suscribir el presente convenio paritario, como consecuencia de la fusión celebrada con la empresa **Nidera S.A.**, siendo actualmente la continuadora de ésta. Ello, conforme publicación del Boletín Oficial de fecha 6 de febrero de 2018, mediante la cual se comunicó que *"por Acta de Asamblea Extraordinaria del 01/02/2018 se resolvió que la sociedad inscripta bajo el nombre de "Nidera S.A." continuará funcionando bajo la denominación social de "COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.", modificándose el artículo primero del Estatuto Social. Autorizado según instrumento privado Acta de Asamblea de fecha 01/02/2018.-"*

Asimismo, dicha fusión fue oportunamente notificada a este Ministerio, mediante Expte. Nro. **Ref.:**

EX-2020-816432-APN-ATJUN#MPYT




CONSTANZA FAVORITO
ABOGADA
A/C D.R. JUNIN
M.T.E. y S.S.





IF-2020-30844306-APN-ATJUN#MPYT

PRIMERO: Fijar a partir del 1º de mayo de 2020 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 la nueva escala salarial para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1452/15 "E", estableciéndose las escalas de la siguiente manera para las distintas categorías:

CATEGORIAS	Escala Salarial Básica del 01-05-2020 al 31-12-2020	
	Mensualizado	Jornalizado
CAT "A" y "G"	\$ 68.678,00	\$ 343,39
CAT "A.1" y "G.1"	\$ 71.556,77	\$ 357,78
CAT "B" y "H"	\$ 74.435,55	\$ 372,18
CAT "B.1" y "H.1"	\$ 76.768,00	\$ 383,84
CAT "B.2"	\$ 79.100,47	\$ 395,50
CAT "C" y "I"	\$ 81.432,94	\$ 407,16
CAT "C.1"	\$ 85.286,04	\$ 426,43
CAT "D" y "J"	\$ 89.139,14	\$ 445,70
CAT "E"	\$ 106.881,25	\$ 534,40
CAT "F"	\$ 117.500,00	\$ 587,50

La escala salarial precedente absorbe las sumas previstas en el Decreto 14/2020, de acuerdo con lo establecido en el art. 2 inc.a).

SEGUNDO: Las partes acuerdan, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el vencimiento del acuerdo salarial hasta la fecha, el pago de una suma no remunerativa por única vez para todos los trabajadores activos al momento de la firma, que presten servicios encuadrados bajo el CCT 1452/15 "E". Según el siguiente cuadro

CATEGORIAS	Mensualizado PESOS
CAT "A" y "G"	\$ 55.000
CAT "A.1" y "G.1"	\$ 57.500
CAT "B" y "H"	\$ 60.000
CAT "B.1" y "H.1"	\$61.666
CAT "B.2"	\$ 63.332
CAT "C" y "I"	\$ 65.000
CAT "C.1"	\$ 67.500
CAT "D" y "J"	\$ 70.000
CAT "E"	\$ 75.000
CAT "F"	\$ 80.000

CONSTANZA FAVORITO
ABOGADA
A/C D.R. JUNIN
M.T.E. y S.S.

El pago aquí acordado incluye y absorbe las sumas establecidas por el Decreto 14/2020 por los meses de enero \$3.000, febrero \$4.000, marzo \$4.000 y abril \$4.000, como así también la suma otorgada en concepto de anticipo/adelanto de \$10.000 en el mes de abril; los que serán descontados de la suma acordada en la presente cláusula.

En el caso de los trabajadores y trabajadoras que hubieren ingresado a la empresa a prestar tareas con posterioridad al 01/01/2020 y/o tuvieren jornada reducida o inferior a la jornada máxima convencional, dicha suma será liquidada en forma proporcional.

Las sumas aquí acordadas por su naturaleza no remunerativa no serán consideradas como base de cálculo para vacaciones, aguinaldo, horas extras y/o cualquier otro tipo de adicional de convenio.

TERCERO: Las partes acuerdan que las sumas pactadas por única vez en la cláusula SEGUNDA se abonarán antes del día 15 de mayo de 2020

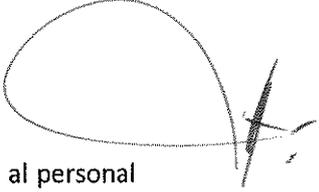
CUARTO: Las partes acuerdan que las sumas pactadas por única vez en la cláusula SEGUNDA, atento a su carácter extraordinario, como así también los incrementos establecidos en la cláusula PRIMERA por el mes de mayo 2020, tendrán naturaleza NO REMUNERATIVA.

Sin perjuicio del carácter NO REMUNERATIVO de las sumas mencionadas, las partes acuerdan como única excepción al mismo que la empresa abonará con relación a esos incrementos una contribución patronal del 5,4% por cada trabajador comprendido en CCT 1452/15"E", como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7% que se depositará en la cuenta N° 537-2446/1 del Banco Credicoop, Sucursal Junín, CBU N° 1910537255053700244614, de titularidad del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Junín, dichos aportes y contribuciones serán utilizados con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de trabajadores aceiteros.

Así mismo, la empresa efectuará los aportes del 1% y las contribuciones del 2% respecto de dichas sumas de conformidad según lo establecido en el CCT1452/15"E".

QUINTO: El adicional por presentismo previsto en el art. 35 del C.C.T 1452/15 "E" se establece en la suma de \$ 1.000 (pesos un mil) como suma igual para todas las categorías.

SEXTO: La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo salarial, por única vez, las sumas que se indican en la siguiente tabla, que se depositará en la cuenta N° 537-2446/1 del Banco Credicoop, Sucursal Junín, CBU N° 1910537255053700244614, de titularidad del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Junín, o por pago directo contra entrega de recibo oficial de la entidad sindical, de acuerdo con el siguiente esquema:



IF-2020-30844306-APN-ATJUN#MPYT

CATEGORIAS	Mensualizado PESOS
CAT "A" y "G"	\$ 5.510,31
CAT "A.1" y "G.1"	\$ 5.742,09
CAT "B" y "H"	\$ 5.973,88
CAT "B.1" y "H.1"	\$6.161,07
CAT "B.2"	\$6.348,26
CAT "C" y "I"	\$ 6.535,46
CAT "C.1"	\$ 6.844,69
CAT "D" y "J"	\$ 7.153,93
CAT "E"	\$ 8.550,50
CAT "F"	\$ 9.400,00

Dicha retención se efectuará con la liquidación de los salarios de mayo de 2020.

SEPTIMO: Establecer como **FERIADOS NO LABORABLES** para todos los trabajadores comprendidos en **C.C.T Nº 1452/15 "E"** Planta Saforcada los días 1º de enero, 1º de mayo, 29 de octubre y 25 de diciembre. Las partes acuerdan trasladar el feriado del 1º de mayo a un día anterior o posterior del 29 de octubre a fin de realizar una sola parada de 2 días continuados y de gozar de los feriados del 25 de diciembre y 1º de enero en forma separada. Los trabajadores gozarán efectivamente de los feriados establecidos, a excepción de una guardia mínima por turno, formada por dos Operadores de Servicio, un Jefe de Turno, un Operador de Extracción en Planta 1, un Operador de Extracción de Planta 2, un Operador de Mantenimiento Eléctrico, un Supervisor de Mantenimiento Eléctrico, un Operador de Mantenimiento Mecánico y un Supervisor de Mantenimiento Mecánico. Esta guardia será acordada, con la suficiente antelación, por la empresa con la representación sindical. Los trabajadores que asistan en esta guardia cobrarán las horas trabajadas como horas extraordinarias. El feriado comenzará a las 14 hs. del día indicado, finalizando a las 14 hs. del día siguiente.

No será necesaria la denominada **GUARDIA MINIMA** cuando la Planta se encuentre "en parada y/o desolventizada".

Se establece que todos los trabajadores encuadrados en el CCT 1452/15 "E", que realicen tareas dentro del establecimiento durante el día 29 de octubre, o el periodo estipulado como **Guardia del Feriado**, percibirán el valor del total de las horas al 200%, como adicional "Día del Aceitero".

OCTAVO: a solicitud de la representación gremial, la representación empresaria otorgará una contribución patronal extraordinaria de \$600.000,00 (Pesos seiscientos mil), destinada a reforzar los fondos existentes aplicados a beneficios sociales y asistenciales de los trabajadores y su grupo familiar. La suma mencionada se abonará en 3 (tres) cuotas de \$200.000 cada una, durante los

CONSTANZA FAVORITO
ABOGADA
A/C D.R. JUNIN
M.T.E. y S.S.

IF-2020-30844306-APN-ATTUN#MPYT

meses de mayo, junio y julio del año en curso. Dichas cuotas se depositarán en la cuenta N° 537-2446/1 del Banco Credicoop, Sucursal Junín, CBU N° 1910537255053700244614, de titularidad del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Junín, o por pago directo contra entrega de recibo oficial de la entidad sindical.

NOVENO: Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de agosto de 2020 para analizar las variables económicas del País y su incidencia en el presente acuerdo, a efectos de la revisión de este.

DECIMO: Como consecuencia del consenso obtenido, las partes se comprometen a mantener la paz social respecto a lo acordado durante la vigencia de la presente.

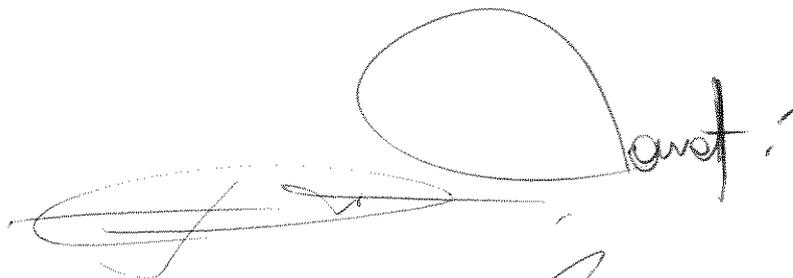
DECIMO PRIMERO: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación su homologación, a todos sus efectos.

Leída la presente es firmada de conformidad en el número de tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

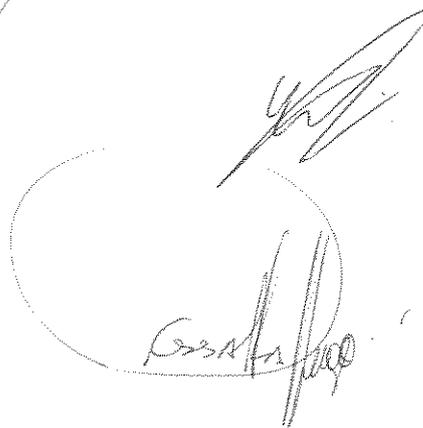
PARTE EMPRESARIA



PARTE GREMIAL




CONSTANZA FAVORITO
ABOGADA
A/C D.R. JUNIN
M.T.E. y S.S.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 487-23 Acu 2799-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.